



CONTRATO N° RNPN 013/2017

**“CONTRATO DE SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL
TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS
ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE
SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
Y AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Junio de 2017.



CONTRATO N° RNPN 013/2017

“CONTRATO DE SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de
y de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **JESUS SATURNINO MOLINA PEREZ**, de de edad, Empleado,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión dos cinco cero nueve ocho cinco guión cero cero uno guión siete, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017**, adjudicado mediante Acuerdo número cinco, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, que consta en Acta de sesión ordinaria número novecientos cuarenta y seis, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento, adjudicación realizada por medio del proceso de Libre Gestión número RNPN-LG-30/2017 y que corresponde a la requisición de Compra de Bienes y Servicios número cuatro seis uno uno, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete y Acta de recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas con la referencia UACI/LG-010/2017, de las catorce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá

en el **SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017**, conforme al detalle regulado en el anexo uno de los Términos de Referencia número RNP- 030/2017, y en las calidades expresadas, según el detalle siguiente:

Nº	SERVICIO	COSTO CON IVA INCLUIDO
1	Costo por emisión de Boletos Aéreos de ida y vuelta (costo por boleto NO por segmento)	\$10.00
2	Comisión por reservación de Boleto Aéreo	Sin costo
3	Tramite de reutilización de boletos emitidos	Sin costo
2	Servicio a domicilio dentro del área metropolitana	Sin costo

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número RNP-030/2017, denominada **SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos cuarenta y seis, acuerdo número cinco, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES:** Abreviaturas: a) MCO: Órdenes de cobros varios; b) IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo; c) BSP: Plan de Facturación y Liquidación. d) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; e) NIT: Número de Identificación Tributaria; f) RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) RNP: Registro Nacional de las Personas Naturales; h) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNP. **CLAUSULA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador,

LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma. **CLAUSULA SEXTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es hasta por **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) El pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmada y sellada. C) El pago se realizara mediante el depósito a cuenta de la contratista por medio de la Tesorería del RNP ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNP). **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION.** El Contrato para el “SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017”, tendrá un plazo desde la fecha de firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA:** Después de orden de inicio: los boletos emitidos serán entregados en físico o a través de correo electrónico según lo determine el Administrador de Contrato. **CLAUSULA NOVENA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance de los servicios solicitados se describe de la siguiente forma: Condiciones Técnicas del Servicio de Emisión de Boletos: la reservación y emisión de boletos aéreos deben tener los siguientes requisitos: a) **Reconfirmación de Vuelos:** Los boletos emitidos por la contratista a través de los dos sistema de reservación (SABRE O AMADEUS) que poseen, generan un record localizador y un numero de boleto electrónico único para cada pasajero, la interconexión automatizada de los sistemas de reserva con los inventarios reales de las aerolíneas, que hacen posible la reconfirmación de vuelo automatizada de cada boleto emitido. B) **Re emisión de boleto:** La nueva emisión o re emisión de boletos se genera cuando a un boleto ya emitido se realizan cambios de fecha, cambios de ruta, cambios de destino o bien en el caso exclusivo de las cuentas corporativas cambios de nombre, la contratista realizara los cambios y la re emisión correspondiente sin costo alguno, pero este procedimiento estará sujeto a las condiciones de la aerolínea emisora, así como también al cobro de penalidades por los cambios realizados y a nivelación de tarifa en caso existiera. C) **Trámite de boletos vía internet o por páginas web de aerolíneas que no posean oficinas en el país:** La contratista podrá emitir boletos aéreos vía páginas web de aerolíneas que no tengan presencia en el país, adaptándose a todas las condiciones de reserva, emisión y pago que cada aerolínea indique a través de su página web. D) **Tramite de Boletos extraviados:** la contratista emitirá boletos aéreos en la modalidad electrónica, lo cual permitirá la re

impresión de los mismos en caso de extravió sin ningún costo. E) **Anulación de boletos:** como política de implementación del regidor de la contratista IATA , para el proceso de anulación de boletos se maneja la que se conoce como “Daily Void” o “Anulación Diaria de Boletos”. De acuerdo con esto, el pasajero o el RNPN podrá solicitar la anulación del boleto el mismo día de su adquisición, pero no después, por lo que todo boleto que desee ser anulado posterior al día de adquisición del mismo no podrá ser anulado y deberá ser pagado por el RNPN; y se realizara un trámite de solicitud de re utilización bajo los lineamientos correspondientes de la Línea Aérea emisora. Si el RNPN posee un convenio de cuenta corporativa con la Línea aérea emisora, el boleto podrá ser reutilizado como forma de pago para el viaje de otro funcionario de la Institución; en caso no exista un convenio corporativo, el boleto podrá ser reutilizado únicamente por el funcionario a quien se le emitió el boleto; en ambos casos se cuenta con un periodo no mayor de un año para la reutilización. El procedimiento de reutilización de boleto está sujeto a las condiciones de la tarifa emitida, penalidades por cambios y nivelaciones correspondientes a la nueva tarifa otorgada por parte de la línea aérea. F) **Reembolso de boletos aéreos no utilizados, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del RNPN, cuando la política de la aerolínea lo permita:** la contratista atenderá de forma inmediata las solicitudes de reembolso de boletos aéreos que no hayan sido utilizados de forma total y parcial. La contratista deberá recibir la solicitud de forma escrita donde se indique la razón de la no utilización. Los reembolsos pueden ser solicitados por motivos personales del pasajero a través del administrador de contrato del RNPN o por incumplimiento de la aerolínea en los servicios ofrecidos. Si bien cada solicitud de reembolso de un boleto aéreo puede variar según características propias de cada caso, existen algunas normas generales que pueden ayudar a tramitarlo: I) Los reembolsos de boletos comprados en una agencia de viajes deber ser tramitados directamente con la misma. Es importante mencionar que la decisión final, si procede o no el reembolso y la cantidad a devolver, es tomada siempre por la línea aérea ya que son ellos los que han cobrado el monto de boleto. II) Los reembolsos de boletos comprados directamente en la línea aérea deben ser solicitados en la misma. En este caso el procedimiento puede variar según la aerolínea: algunas lo hacen por medio de teléfono y otras a través de su página web. III) Cada solicitud de reembolso es analizada por la línea aérea para ver si procede o no. El tiempo de respuesta también varía entre cada aerolínea, pueden ser siete, ocho días o más según el caso. IV) El reintegro se realizara de la misma forma en que se registró la compra. Si la contratante cancelo por medio de tarjeta de crédito el dinero le será abonado a la misma. Si se canceló en efectivo la aerolínea realizara un depósito vía BSP a la agencia de viajes quien podrá monitorear y devolver al cliente de forma directa, respetando el tiempo de respuesta que cada línea aérea maneja. V) los reembolsos podrían tener cargos administrativos según la aerolínea involucrada. VI) Es posible que algunos boletos aéreos no sean reembolsables. Esto generalmente sucede con boletos que sean ofertas o promociones de la aerolínea para unas fechas específicas. Al momento que la contratante compre o adquiera un boleto aéreo puede preguntar si la tarifa es reembolsable por si es necesario solicitar alguno. Así mismo existen ciertos impuestos según cada aerolínea que no son reembolsables. La contratista realizara las solicitudes según el caso y tratara en la medida de lo posible de obtener resultados favorables para el RNPN. G) **Envío de confirmaciones vía internet, fax o teléfono:** el agente asignado a la atención exclusiva del RNPN enviara al administrador del contrato las cotizaciones, reservaciones o confirmaciones de los servicios vía correo electrónico, fax o teléfono, tal cual el RNPN lo solicite. H) **Asesoría en Programas Corporativos:** la contratista

verificara con el administrador de contrato la existencia de convenios corporativos con aerolíneas y demás proveedores; en caso no se tengan convenios, la contratista procederá a realizar un análisis para sugerir al menos dos aerolíneas con las cuales se logren mejores beneficios corporativos; y en caso que ya se cuente con dichos convenios, la contratista realizara los procedimientos con la aerolínea para obtener la autorización hacia la contratista para aplicar los beneficios correspondientes. I) **Asesoría de Pre chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada:** la contratista realizara para los pasajeros del RNPN el procedimiento de pre chequeo en las páginas web de las aerolíneas que lo permitan; para realizar este procedimiento la contratista deberá recibir con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación los pasaportes vigentes de cada uno de los funcionarios del RNPN. J) **Emisión de Boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN:** La contratista, atenderá de forma inmediata todas las solicitudes de cotización y emisión de boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN. K) **Emisión de boleto contra orden de canje (MCO):** La contratista emitirá los boletos solicitados por el RNPN contra una orden de compra (MCO) siempre y cuando las condiciones de la aerolínea y del cupón de canje permitan ser tomados como forma de pago en una agencia de viajes. L) **Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos:** la contratista, proporcionara el servicio de atención fuera de los horarios laborales incluyendo sábado, domingo y días festivos. El agente encargado para atender en horario extraordinario será el gerente de ventas de la contratista y se le proporcionara al RNPN sus datos de contacto, incluyendo correo electrónico y número de teléfono celular. M) **Servicio a domicilio con boletos:** la contratista, ofrecerá sin costo el servicio de entrega a domicilio de documentos de viaje y factura dentro del área metropolitana de San Salvador. N) **Ofertar únicamente boletos con tarifas reembolsables:** El agente asignado a la atención exclusiva del RNPN ofrecerá en las cotizaciones únicamente boletos con tarifas reembolsables. **OTRAS CONDICIONES DE SERVICIO: Cotizaciones de Boletos Aéreos:** la contratista ofrecerá diferentes opciones de viaje con la calidad que se requiere por el RNPN y suministrara los boletos aéreos tomando en cuenta rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro de viaje con el tiempo suficiente para el abordaje de avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribara. Así como también cotizara las tarifas más económicas disponibles que generen ahorro al RNPN; **Capacidad Tecnológica y de Comunicación:** la contratista cuenta con la capacidad y equipo tecnológico para dar el servicio al RNPN de acuerdo al detalle siguiente: correo electrónico, mensajes de texto y otros medios de comunicación afines; **Confidencialidad y discreción de la información:** la contratista guardara la adecuada seguridad y discreción de la información del RNPN, comunicando únicamente al administrador de contrato lo relacionado a las reservas de vuelos de las Misiones Oficiales. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de “A” de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad

confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DUI-EXT- cero cero cuatro/ dos cero uno siete, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete será el Licenciado FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, Coordinador de la Unidad de Control de DUI en el Exterior. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato: **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA**

DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA, AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas Leyes. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo: procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción

en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en avenida La Capilla, Colonia San Benito, número seis dos dos, Edificio Travel Mall, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días de junio de dos mil diecisiete.-

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:

LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



SR. JESUS SATURNINO MOLINA PEREZ
AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES
PANAMEX. S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico

en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: "**El Contratante o el RNPN**"; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número



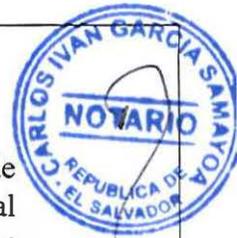
DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. Certificación expedida por el Secretario de Junta Directiva Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliézar, del ACUERDO NÚMERO CINCO, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, y que corresponde al ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS de esa fecha, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, por medio del cual se autoriza a la Licenciada VELADO PUENTES a firmar el presente documento contractual; y por otra parte, JESUS SATURNINO MOLINA PEREZ, de de edad, Empleado,

AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.**, del este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos cinco cero nueve ocho cinco guion cero cero uno guion siete, y de cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del Notario JOSE GERARDO LIEVANO CHORRO, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete, del Libro número cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diez y siguientes, de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad. 2. Escritura Pública de Modificación del pacto social de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario ANGEL AUGUSTO LOPEZ SOLIS, inscrita en el Registro de Comercio al número uno uno nueve, del Libro número tres dos siete seis, del Registro de Sociedades, desde el folio cuatro cero tres hasta el folio cuatro uno dos de lo cual queda comprobada la existencia legal de la Sociedad. 3. Certificación del punto de Acta emitido por el Secretario de la Junta General Ordinaria de

Accionistas de la Sociedad, **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V. Danilo Salvador Fortis Hernández**, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número uno uno seis del libro tres siete cuatro cinco del Registro de Sociedades, del folio tres cinco cinco al folio tres cinco siete, en la cual consta el llamamiento para ocupar el cargo de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL**, y que asuma la representación legal de la referida sociedad el señor **JESUS SATURNINO MOLINA PEREZ**, y que en adelante se le denominará **“la Contratista”**. Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato consistirá en el **SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017**, conforme al detalle regulado en el anexo uno de los Términos de Referencia número RPN- 030/2017, y en las calidades expresadas, según el detalle siguiente:

N°	SERVICIO	COSTO CON IVA INCLUIDO
1	Costo por emisión de Boletos Aéreos de ida y vuelta (costo por boleto NO por segmento)	\$10.00
2	Comisión por reservación de Boleto Aéreo	Sin costo
3	Tramite de reutilización de boletos emitidos	Sin costo
2	Servicio a domicilio dentro del área metropolitana	Sin costo

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número RPN-030/2017, denominada **SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) El Acuerdo de Adjudicación de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, del que consta que en sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales se encuentra el Acta número novecientos cuarenta y seis, acuerdo número cinco, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**: **Abreviaturas**: a) MCO: Órdenes de cobros varios; b) IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo; c) BSP: Plan de Facturación y Liquidación. d) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; e) NIT:



Número de Identificación Tributaria; f) RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; g) RNP: Registro Nacional de las Personas Naturales; h) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; i) UNAC: Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNP.

CLAUSULA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la

Presidenta Registradora Nacional de la misma. **CLAUSULA SEXTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es hasta por **SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; FORMA DE PAGO:**

A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) El pago se efectuara dentro de los treinta a sesenta días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmada y sellada. C) El pago se realizara mediante el depósito a cuenta de la contratista por medio de la Tesorería del RNP ubicado en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNP).

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION. El Contrato para el “SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAL QUE CUBRIRA VACACIONES DE LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE EMISION DEL DUI EN EL EXTERIOR DURANTE EL AÑO 2017”, tendrá un plazo desde la fecha de firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE ENTREGA: Después de orden de inicio: los boletos emitidos serán entregados en físico o a través de correo electrónico según lo determine el Administrador de Contrato.

CLAUSULA NOVENA: ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance de los servicios solicitados se describe de la siguiente forma: Condiciones Técnicas del Servicio de Emisión de Boletos: la reservación y emisión de boletos aéreos deben tener los siguientes requisitos: a) **Reconfirmación de Vuelos:** Los boletos emitidos por la contratista a través de los dos sistema de reservación (SABRE O AMADEUS) que poseen, generan un record localizador y un numero de boleto electrónico único para cada pasajero, la interconexión automatizada de los sistemas de reserva con los inventarios reales de las aerolíneas, que hacen posible la

reconfirmación de vuelo automatizada de cada boleto emitido. B) **Re emisión de boleto:** La nueva emisión o re emisión de boletos se genera cuando a un boleto ya emitido se realizan cambios de fecha, cambios de ruta, cambios de destino o bien en el caso exclusivo de las cuentas corporativas cambios de nombre, la contratista realizara los cambios y la re emisión correspondiente sin costo alguno, pero este procedimiento estará sujeto a las condiciones de la aerolínea emisora, así como también al cobro de penalidades por los cambios realizados y a nivelación de tarifa en caso existiera. C) **Trámite de boletos vía internet o por páginas web de aerolíneas que no posean oficinas en el país:** La contratista podrá emitir boletos aéreos vía páginas web de aerolíneas que no tengan presencia en el país, adaptándose a todas las condiciones de reserva, emisión y pago que cada aerolínea indique a través de su página web. D) **Tramite de Boletos extraviados:** la contratista emitirá boletos aéreos en la modalidad electrónica, lo cual permitirá la re impresión de los mismos en caso de extravió sin ningún costo. E) **Anulación de boletos:** como política de implementación del regidor de la contratista IATA , para el proceso de anulación de boletos se maneja la que se conoce como “Daily Void” o “Anulación Diaria de Boletos”. De acuerdo con esto, el pasajero o el RNPN podrá solicitar la anulación del boleto el mismo día de su adquisición, pero no después, por lo que todo boleto que desee ser anulado posterior al día de adquisición del mismo no podrá ser anulado y deberá ser pagado por el RNPN; y se realizara un trámite de solicitud de re utilización bajo los lineamientos correspondientes de la Línea Aérea emisora. Si el RNPN posee un convenio de cuenta corporativa con la Línea aérea emisora, el boleto podrá ser reutilizado como forma de pago para el viaje de otro funcionario de la Institución; en caso no exista un convenio corporativo, el boleto podrá ser reutilizado únicamente por el funcionario a quien se le emitió el boleto; en ambos casos se cuenta con un periodo no mayor de un año para la reutilización. El procedimiento de reutilización de boleto está sujeto a las condiciones de la tarifa emitida, penalidades por cambios y nivelaciones correspondientes a la nueva tarifa otorgada por parte de la línea aérea. F) **Reembolso de boletos aéreos no utilizados, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea a favor del RNPN, cuando la política de la aerolínea lo permita:** la contratista atenderá de forma inmediata las solicitudes de reembolso de boletos aéreos que no hayan sido utilizados de forma total y parcial. La contratista deberá recibir la solicitud de forma escrita donde se indique la razón de la no utilización. Los reembolsos pueden ser solicitados por motivos personales del pasajero a través del administrador de contrato del RNPN o por incumplimiento de la aerolínea en los servicios ofrecidos. Si bien cada solicitud de reembolso de un boleto aéreo puede variar según características propias de cada caso, existen algunas normas generales que pueden ayudar a tramitarlo: I) Los reembolsos de boletos comprados en una agencia de viajes deber ser tramitados directamente con la misma. Es importante mencionar que la decisión final, si procede o no el reembolso y la cantidad a devolver, es tomada siempre por la línea aérea ya que son ellos los que han cobrado el monto de boleto. II) Los reembolsos de boletos comprados directamente en la línea aérea deben ser solicitados en la misma. En este caso el procedimiento puede variar según la aerolínea: algunas lo hacen por medio de teléfono y otras a través de su página web. III) Cada solicitud de reembolso es analizada por la línea aérea para ver si procede o no. El tiempo de respuesta también varía entre cada aerolínea, pueden ser siete, ocho días o más según el caso. IV) El reintegro se realizara de la misma forma en que se registró la compra. Si la contratante cancelo por medio de tarjeta de crédito el dinero le será abonado a la misma. Si se canceló en efectivo la aerolínea realizara un depósito vía BSP a la agencia de viajes quien podrá monitorear y devolver al cliente de



forma directa, respetando el tiempo de respuesta que cada línea aérea maneja. V) los reembolsos podrían tener cargos administrativos según la aerolínea involucrada. VI) Es posible que algunos boletos aéreos no sean reembolsables. Esto generalmente sucede con boletos que sean ofertas o promociones de la aerolínea para unas fechas específicas. Al momento que la contratante compre o adquiera un boleto aéreo puede preguntar si la tarifa es reembolsable por si es necesario solicitar alguno. Así mismo existen ciertos impuestos según cada aerolínea que no son reembolsables. La contratista realizara las solicitudes según el caso y tratara en la medida de lo posible de obtener resultados favorables para el RNPN. G) **Envío de confirmaciones vía internet, fax o teléfono:** el agente asignado a la atención exclusiva del RNPN enviara al administrador del contrato las cotizaciones, reservaciones o confirmaciones de los servicios vía correo electrónico, fax o teléfono, tal cual el RNPN lo solicite. H) **Asesoría en Programas Corporativos:** la contratista verificara con el administrador de contrato la existencia de convenios corporativos con aerolíneas y demás proveedores; en caso no se tengan convenios, la contratista procederá a realizar un análisis para sugerir al menos dos aerolíneas con las cuales se logren mejores beneficios corporativos; y en caso que ya se cuente con dichos convenios, la contratista realizara los procedimientos con la aerolínea para obtener la autorización hacia la contratista para aplicar los beneficios correspondientes. I) **Asesoría de Pre chequeo, ya sea vía internet o de manera personalizada:** la contratista realizara para los pasajeros del RNPN el procedimiento de pre chequeo en las páginas web de las aerolíneas que lo permitan; para realizar este procedimiento la contratista deberá recibir con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación los pasaportes vigentes de cada uno de los funcionarios del RNPN. J) **Emisión de Boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN:** La contratista, atenderá de forma inmediata todas las solicitudes de cotización y emisión de boletos aéreos solicitados con carácter de urgencia por parte del RNPN. K) **Emisión de boleto contra orden de canje (MCO):** La contratista emitirá los boletos solicitados por el RNPN contra una orden de compra (MCO) siempre y cuando las condiciones de la aerolínea y del cupón de canje permitan ser tomados como forma de pago en una agencia de viajes. L) **Emisión de boletos fuera de horas laborales de la agencia de viajes, fines de semana y días festivos:** la contratista, proporcionara el servicio de atención fuera de los horarios laborales incluyendo sábado, domingo y días festivos. El agente encargado para atender en horario extraordinario será el gerente de ventas de la contratista y se le proporcionara al RNPN sus datos de contacto, incluyendo correo electrónico y número de teléfono celular. M) **Servicio a domicilio con boletos:** la contratista, ofrecerá sin costo el servicio de entrega a domicilio de documentos de viaje y factura dentro del área metropolitana de San Salvador. N) **Ofertar únicamente boletos con tarifas reembolsables:** El agente asignado a la atención exclusiva del RNPN ofrecerá en las cotizaciones únicamente boletos con tarifas reembolsables. **OTRAS CONDICIONES DE SERVICIO: Cotizaciones de Boletos Aéreos:** la contratista ofrecerá diferentes opciones de viaje con la calidad que se requiere por el RNPN y suministrara los boletos aéreos tomando en cuenta rutas de vuelo con conexiones que permitan el registro de viaje con el tiempo suficiente para el abordaje de avión, opciones de rutas viables al destino en el que se arribara. Así como también cotizara las tarifas más económicas disponibles que generen ahorro al RNPN; **Capacidad Tecnológica y de Comunicación:** la contratista cuenta con la capacidad y equipo tecnológico para dar el servicio al RNPN de acuerdo al detalle siguiente: correo electrónico, mensajes de texto y otros medios de comunicación afines; **Confidencialidad y discreción de la información:** la contratista guardara la

adecuada seguridad y discreción de la información del RNPN, comunicando únicamente al administrador de contrato lo relacionado a las reservas de vuelos de las Misiones Oficiales.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DUI-EXT- cero cero cuatro/ dos cero uno siete, de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete será el Licenciado FRANCISCO JAVIER URQUILLA VILLAFUERTE, Coordinador de la Unidad de Control de DUI en el Exterior.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO**



IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA, AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas Leyes. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo: procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

